



Bogotá D.C., 2021-11-25 11:45

Al responder cite este Nro.
20214301463961

Señora
MARÍA ELOISA PIEDRAHITA MOLINA
Secretaria
Juzgado Primero Civil Circuito
Email: j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciénaga, Magdalena

ASUNTO: Respuesta a petición con radicado ANT N° 20216200903972

Atento Saludo

Señora María Eloísa, la Agencia Nacional de Tierras recibió su petición radicada con el consecutivo del asunto, por ser competencia de esta dependencia, mediante comunicación interna N° 20213100292883 la Subdirección de Seguridad Jurídica dio traslado parcial de esta, en la cual se solicita: en la cual solicita:

*“Oficiase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin de que informe, en el marco de sus funciones, lo que corresponde a la naturaleza del área afectada con extinción de dominio, **conforme a las anotaciones No 2 a 8 de la M.I. No 228-5110 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITONUEVO, MAGD.**”*

De acuerdo con las competencias de esta subdirección, se realizó consulta en el Inventario de Predios Baldíos Administrados, el cual se encuentra en permanente actualización, determinando que el predio objeto de su solicitud no se encuentra registrado. Sin embargo, es importante precisar que este inventario no incluye la totalidad de los bienes baldíos existentes en el territorio colombiano, toda vez que, a la fecha, la Agencia Nacional de Tierras – ANT continúa en el proceso de identificación de estos.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria en la Ventanilla Única con base a lo registrado en las anotaciones 2 a 8 del predio, según las cuales se inscriben:

- (i) A anotación N° 2: Resolución 00008 del 1967-01-09, en la que se declara extinguido el derecho de dominio sobre una parte de la comunidad de pestagua y salamanca,
- (ii) A anotación N° 3: Resolución 01 del 1967-01-09, en la que se aprueba una resolución que declara extinguido el derecho de dominio privado sobre una parte del predio denominado comunidad de pestagua y



- salamanca
- (iii) Anotación N° 4: Resolución 98 del 1967-04-06 en la que se aprueba resoluciones 08 y 09 de enero de 1967 sobre extinción del derecho de dominio privado denominado comunidad de pestagua y salamanca
 - (iv) Anotación N° 5: Resolución 191 del 1964-08-31 en la que se declara y reservan como parques nacionales y naturales
 - (v) Anotación N° 6: Acuerdo 4 del 1969-04-24 en la que se delimita y reserva como parque nacional natural la isla de salamanca
 - (vi) Anotación N° 7: Resolución 282 del 1969-08-18 en la que se aprueba acuerdo N° 4 y,
 - (vii) Anotación N° 8: Resolución 0472 del 1998-06-08 en el que se evidencia redelimitación parque nacional natural de la isla de salamanca; así las cosas, el trámite de extinción finaliza, por lo tanto dichas áreas se consideran baldíos reservados de la nación.

En virtud de lo anterior, se anota que, la naturaleza jurídica del área exinguida del bien inmueble referenciado corresponde a “presunto baldío de la Nación”. Sin otro particular, quedo presto a resolver cualquier inquietud adicional, que pueda surgir con ocasión de las consideraciones aquí presentadas.

Cordialmente,



CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Aprobó: Tulio Alejandro Serrano
Revisó: Miguel E. Ramos Noriega
Proyectó: Juan Camilo Zuluaga

iLCDjs-vaqBk0-UshYlw-DLFPg-w1qAz